



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-2023-GM-MDC.

Coporaque, 15 de agosto de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: la Orden de Compra N° 0355-2023 de fecha 17/04/2023; Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000005 de fecha 31/05/2023; Informe N° 66-2023-MDC/GIDUR/RO-FRCHC de fecha 18/07/2023 emitido por el Residente del Proyecto; Informe N° 1294-2023-MDC/GIDUR/ACG de fecha 19/07/2023 emitido por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural Catastro; Informe N° 137-2023-UAC-OA/GAF-MDC de fecha 20/07/2023 emitido por el Jefe de la Unidad de Almacén Central; Informe N° 2736-2023-LSC-OA/GAF-MDC de fecha 31/07/2023 emitido por la Jefe de la Oficina de Abastecimiento; e Informe Legal N° 152-2023-MDC-E/GM-OAJ de fecha 07/08/2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre la aplicación de penalidad por mora a la proveedora Chullo Puma Ruth Ana con R.U.C. N° 10481256351 con motivo de ejecución de la Orden de Compra N° 0355-2023 para la adquisición de 50,000 unidades de ladrillo King Kong de 10x14x24 cm (18 huecos), para el Proyecto de Inversión Pública PIP: "Construcción de Cerco Perimétrico en el Campo Ferial del Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", derivado del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 003-2023-OEC-MDC/E-1 (1ra convocatoria), orden de compra por el monto de S/. 73,000.00 (setenta y tres mil con 00/100 soles) y con plazo de ejecución de cinco (05) días calendarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Orden de Compra N° 0355-2023 de fecha 17/04/2023 y con fecha de notificación 20/04/2023, se perfeccionó la relación contractual entre la entidad municipal y la proveedora Chullo Puma Ruth Ana con R.U.C. N° 10481256351, para que la última haga la entrega en el almacén de obra, la cantidad de 50,000 unidades de ladrillo King Kong de 10x14x24 cm (18 huecos), para el Proyecto de Inversión Pública PIP: "Construcción de Cerco Perimétrico en el Campo Ferial del Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", en el plazo cinco (05) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de notificado la orden de compra y por el monto total de S/. 73,000.00 (setenta y tres mil con 00/100 soles), asimismo se estableció que se aplicará en caso de retraso injustificado una penalidad por mora por cada día de retraso;

Que, mediante la Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000005 de fecha 31/05/2023, se remitió al almacén de obra la cantidad de 50,000 unidades de ladrillo King Kong de 10x14x24 cm (18 huecos), para el Proyecto de Inversión Pública PIP: "Construcción de Cerco Perimétrico en el Campo Ferial del Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", en cumplimiento de la orden de compra en referencia, la cual es firmada por el Jefe de la Unidad de Almacén Central, Almacén de Obra, Residente, Supervisor de Obra y la proveedora;

Que, mediante el Informe N° 1294-2023-MDC/GIDUR/ACG de fecha 19/07/2023 el Ing. Alan Condori Gonza Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, hace suyo el Informe N° 66-2023-MDC/GIDUR/RO-FRCHC de fecha 18/07/2023 emitido por el Ing. Frank Reynaldo Chávez Cárdenas Residente de Obra, y emite la conformidad a la Orden de Compra N° 0355-2023 a nombre del proveedor Chullo Puma Ruth Ana con R.U.C. N° 10481256351, señalando que cumplió con la entrega de los ladrillos materia de contrato; asimismo informan que en el cumplimiento de dicho contrato se tiene penalidad;

Que, mediante el Informe N° 137-2023-UAC-OA/GAF-MDC de fecha 20/07/2023 el Sr. Alverth Deyvi Arana Ccorimanya Jefe de la Oficina de Almacén, emite pronunciamiento referente a la entrega de ladrillos King Kong derivado de la Orden de Compra N° 0355-2023, en tal sentido, después de consignar los datos del proveedor, datos de la prestación de la orden compra, datos de ejecución de la orden de compra, señala que, la entrega de bienes se realizó con un retraso de treinta y seis (36) días calendarios, agregando que le correspondería penalidad por mora al proveedor Chullo Puma Ruth Ana;

Que, mediante el Informe N° 2736-2023-LSC-OA/GAF-MDC de fecha 31/07/2023 la CP. Libia R. Salcedo Coaquira Jefe de la Oficina de Abastecimiento, emite pronunciamiento sobre la presunta mora y consecuente aplicación de penalidad a la proveedora Chullo Puma Ruth Ana con R.U.C. N° 10481256351 con motivo de ejecución de la Orden de Compra N° 0355-2023 para la adquisición de 50,000 unidades de ladrillo King Kong de 10x14x24 cm (18 huecos), para el Proyecto de Inversión Pública PIP: "Construcción de Cerco Perimétrico en el Campo Ferial del Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", derivado del procedimiento de selección Comparación de Precios



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



N° 003-2023-OEC-MDC/E-1 (1ra convocatoria), por el monto de S/. 73,000.00 (setenta y tres mil con 00/100 soles) y con plazo de ejecución de cinco (05) días calendarios, en tal sentido, después de ver los antecedentes, efectuar su análisis respectivo, opina que corresponde ejecutar el monto máximo de S/. 7,300.00 por 36 días de retraso, como penalidad de pago a la prestación aludida;

Que, mediante el Informe Legal N° 152-2023-MDC-E/GM-OAJ de fecha 07/08/2023 el Abg. Bladimiro Condori Hanco Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento sobre la presunta mora y consecuente aplicación de penalidad a la proveedora Chullo Puma Ruth Ana con R.U.C. N° 10481256351 con motivo de ejecución de la Orden de Compra N° 0355-2023 para la adquisición de 50,000 unidades de ladrillo King Kong de 10x14x24 cm (18 huecos), para el Proyecto de Inversión Pública PIP: "Construcción de Cerco Perimétrico en el Campo Ferial del Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", derivado del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 003-2023-OEC-MDC/E-1 (1ra convocatoria), por el monto de S/. 73,000.00 (setenta y tres mil con 00/100 soles) y con plazo de ejecución de cinco (05) días calendarios, en tal sentido, después de ver los antecedentes y efectuar su respectivo análisis, señala que se proceda a la aplicación de penalidades por mora, hasta por el monto máximo de S/. 7,300.00 (siete mil trescientos con 00/100 soles) al referido contratista, que equivale al 10% del contrato, por haber incurrido en la causal señalada como penalidad por mora en la ejecución de la prestación, conforme a lo informado y el cálculo establecido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento;

Que, la penalidad al estar íntimamente ligado a la recepción de los bienes y/o servicios contratados, en ese extremo, corresponde resaltar lo regulado al respecto por la normativa sobre la materia, en ese sentido, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en su artículo 168° señala que: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección" (subrayado y agregado nuestro);

Ahora bien, respecto a la aplicación de penalidades, el artículo 161° y 162° del citado cuerpo normativo, respectivamente señala que: "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento". 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente

se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$= \text{Penalidad diaria} \quad 0.10 \times \text{monto vigente}$$

$$\quad \quad \quad F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - Para obras: F = 0.15

Que, conforme los actuados se tiene que la proveedora en alusión tenía plazo para entregar los bienes materia de contratación desde el 21/04/2023 hasta el 25/04/2023 (5 días calendarios), sin embargo, conforme a lo informado por el Área Usuaria, el Jefe de la Oficina de Almacén Central y lo constatado en la Guía de Remisión Electrónica obrante en el expediente administrativo, los bienes materia de contratación fueron entregados en fecha 31/05/2023, es decir con un retraso de treinta y seis (36) días calendarios. Por lo que, según los cálculos elaborados por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y la opinión del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aplicar la penalidad por mora, hasta por el monto máximo de S/. 7,300.00 (siete mil trescientos con 00/100 soles) a la contratista en referencia, que equivale al 10% del contrato;

Que, en mérito de lo argüido y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDC/A de fecha 26/06/2023, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6) y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APLICAR, penalidad por mora por el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, que viene a ser la suma de S/. 7,300.00 (siete mil trescientos con 00/100), a la contratista Sra. Chullo Puma Ruth Ana con R.U.C. N°



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



10481256351, en el marco de la ejecución de la Orden de Compra N° 0355-2023 para la adquisición de 50,000 unidades de ladrillo King Kong de 10x14x24 cm (18 huecos), para el Proyecto de Inversión Pública PIP: "Construcción de Cerco Perimétrico en el Campo Ferial del Centro Poblado de Huayhuahuasi del Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", derivado del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 003-2023-OEC-MDC/E-1 (1ra convocatoria), orden de compra por el monto de S/. 73,000.00 (setenta y tres mil con 00/100 soles) y con plazo de ejecución de cinco (05) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Tesorería, Rentas y Caja, deduzca o cobre, según corresponda, la penalidad señalada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo de Infraestructura, Desarrollo Urbano - Rural y Catastro, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, administrada y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectuó la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

C. C.
Alcaldía.
GIDURC.
GAF.
OAJ.
OA.
ADMINISTRADO.
OTI.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL COPORAQUE

Econ. Guido L. Quispe Yauri

